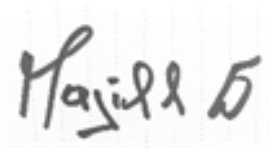


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de abril de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el demandado, señor JHON JAIME LÓPEZ SALAZAR, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 31 de marzo del año que transcurre, escrito por medio del cual responde el auto interlocutorio nro. 0381 por medio del cual se admitió la presente demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00082
Auto interlocutorio nro. 0527

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que el demandado, señor **JHON JAIME LÓPEZ SALAZAR**, manifiesta por medio de escrito del 31 de marzo del año que transcurre, allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, tener conocimiento del auto interlocutorio nro. 0381 del 07 de marzo de 2023 por medio del cual se admitió la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MALKA AYRINA MOSOS DEVIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.556.790, en contra del señor **JHON JAIME LÓPEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.289.429, como representante legal de la menor **SALOMÉ LÓPEZ MOSOS**, se dispone tener a este, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el día 31 de marzo de 2023, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al demandado, señor **JHON JAIME LÓPEZ SALAZAR**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el día 31 de marzo de 2023, del auto que admitió la presente demanda en su contra, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4917eb398d31704f4549595dde521c9f491a221f73a6bc496bdad9428406826**
Documento generado en 10/04/2023 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>